

NOTA INFORMATIVA DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO EN EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO.

Aprobación del artículo de cuota y paridad de género en el Código Electoral 2020.

El pasado 18 de diciembre de 2020, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley de **Nuevo Código Electoral Colombiano**, en el cual se incluyeron dos medidas de alto impacto para el avance en la garantía del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres colombianas: **aprobación del artículo 84 de paridad y cuota de género en las listas a corporaciones públicas y del artículo 255 de definición de la Violencia Contra Mujeres en Política, así como las manifestaciones de esta.**

Con este avance, **Colombia se suma a los 8 países de la Región de América Latina y el Caribe que han aprobado las listas paritarias para elecciones a corporaciones públicas**, lo cual ha representado un avance significativo en el número de mujeres que llegan a ocupar los cargos en los parlamentos y demás cuerpos colegiados en cada uno de los países.

Se destaca **que la aprobación de esta medida afirmativa atiende a las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del año 2019**, en el cual en su recomendación número 30 insta al Estado colombiano a adoptar medidas afirmativas para introducir cupos obligatorios para las mujeres en las listas de candidaturas a corporaciones públicas.

[Esta Ley, de carácter estatutario, aún requiere pasar a revisión por parte de la Corte Constitucional y posterior sanción presidencial para que entre a regir.](#)

Encuentre a continuación las generalidades de las dos medidas mencionadas:

¿POR QUÉ ES UN LOGRO HISTORICO EL ARTÍCULO DE PARIDAD Y CUOTA DE GÉNERO EN EL CÓDIGO ELECTORAL 2020? - Artículo 84

AVANCE HISTÓRICO PARA LA DEMOCRACIA.

- Es un **gran avance para el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, y hacia la garantía de derechos políticos de las mujeres colombianas**, así como para toda la sociedad que se beneficiará de la opción de tener en los espacios de toma de decisiones perfiles más diversos y representativos de toda la sociedad.

- Aunque desde 2009 se incorporó en la Constitución Nacional el principio de equidad de género para los partidos y movimientos políticos y en el año 2015 los principios de Paridad, Alternancia y Universalidad, y a nivel de Ley, desde el año 2011 existía en Colombia una cuota de género en candidaturas del 30% para las listas a corporaciones públicas de elección popular que eligen 5 o más curules; **con esta medida del Código Electoral 2020 hay importantes avances que ponen a Colombia entre los países que avanzan.**
- Con esta nueva medida, **la cuota actual aumenta al 50% y en las 23 circunscripciones de menos de 5 curules se pasaría de no tener ninguna acción afirmativa a tener un mínimo del 30%**, espacios en los que justamente es más necesario este tipo de medidas por la dificultad para tener las oportunidades de competir.

MEJORAS EN LO QUE YA TENÍA EL PAÍS: DE CUOTA A PARIDAD.

- El 50% de mujeres en las listas a corporaciones públicas aplica para todas las juntas administradoras locales, los concejos municipales, las asambleas departamentales y al Senado de la República, lo cual significa un avance efectivo en las mujeres candidatas a cargos de elección popular. En la Cámara de Representantes aplica también en 14 circunscripciones que eligen 5 y más curules.
- Aquí el listado de circunscripciones que tendrían listas con 50% de candidatas:

Juntas administradoras locales	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el país.
Concejos Municipales	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el país.
Asambleas Departamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el país.
Congreso de la República. 14 circunscripciones de Cámara de Representantes que pasarían de cuota del 30% al 50% en las listas a corporaciones públicas.	<ul style="list-style-type: none"> • Antioquia (elige 17 curules) • Atlántico (elige 7 curules) • Bogotá D.C. (elige 18 curules) • Bolívar (elige 6 curules) • Boyacá (elige 6 curules) • Caldas (elige 5 curules) • Córdoba (elige 5 curules) • Cundinamarca (elige 7 curules) • Magdalena (elige 5 curules) • Nariño (elige 5 curules) • Norte de Santander (elige 5 curules) • Santander (elige 7 curules) • Tolima (elige 6 curules) • Valle del Cauca (elige 12 curules)

LO NUEVO.

- Otro de los **avances del artículo aprobado en el Código Electoral es el establecimiento de cuota mínimo del 30% para las listas a corporaciones públicas que eligen menos de cinco curules.**

- Este es un gran avance en el camino de la paridad ya que **19 circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes y las 4 circunscripciones especiales** (en Cámara: la Indígena, internacional y afrodescendiente y en Senado: la circunscripción especial indígena) **tendrán por primera vez, a partir de las elecciones de 2022, cuota del 30% de mujeres en sus listas.**
- **La aprobación de la cuota de género del 30% en circunscripciones que nunca la han tenido permitirá por primera vez, desde 1991 en 12 departamentos del país, se garanticen espacios de candidaturas de mujeres a la Cámara de Representantes de los siguientes departamentos:** La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Casanare, Guainía, Vaupés, Amazonas, Caquetá, Guaviare, Quindío, Risaralda.
- **Aquí el listado de circunscripciones que por primera vez tendrían cuota del 30%:**

<p>Estas son las 23 Circunscripciones del Congreso de la República que pasarían de no tener ninguna medida afirmativa, a tener una cuota del 30%</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amazonas (elige 2 curules) • Arauca (elige 2 curules) • Caquetá (elige 2 curules) • Casanare (elige 2 curules) • Cauca (elige 4 curules) • Cesar (elige 4 curules) • Chocó (elige 2 curules) • Guainía (elige 2 curules) • Guaviare (elige 2 curules) • Huila (elige 4 curules) • La Guajira (elige 2 curules) • Meta (elige 3 curules) • Putumayo (elige 2 curules) • Quindío (elige 3 curules) • Risaralda (elige 4 curules) • San Andrés y Providencia (elige 2 curules) • Sucre (elige 4 curules) • Vaupés (elige 2 curules) • Vichada (elige 2 curules) • Comunidades afrodescendientes (1 curul) • Comunidades Indígenas (2 curules) • circunscripción internacional (1 curul)
--	---

SANCIÓN SI NO SE CUMPLE.

- Se resalta también que el artículo aprobado dentro del Código Electoral establece de manera específica, **como causal de revocatoria de las listas el no cumplimiento de la cuota de género establecida en el artículo, tanto para las listas de cuota de 50% como las listas con cuota de 30%.**

¿Cuáles son los retos pendientes para continuar el avance hacia la plena garantía de medidas paritarias en Colombia?

- **Dentro de los pendientes para una próxima reforma es avanzar en listas con alternancia o listas cremallera, especialmente en las listas cerradas.** Esto para garantizar que las listas cerradas se conformen de manera alternada por mujer-hombre-mujer-hombre, etc, garantizaría que las mujeres efectivamente lleguen a ocupar los cargos de elección popular, tal como lo mandata con el principio de “alternancia” la Constitución Nacional.
- **Avanzar en más mujeres cabeza de lista a corporaciones públicas.** Sin duda, la implementación de la paridad y la cuota de género en las listas a corporaciones públicas requerirá un apoyo decidido por parte de los partidos y movimientos políticos, para proponer más mujeres como cabeza de lista y para que el último cupo de las listas impares sean para mujeres candidatas.

¿QUÉ NO SIGNIFICA ESTA MEDIDA?

- **No otorga a las mujeres un trato privilegiado, permitiéndoles ejercer un cargo para el cual no han sido elegidas.** En todo caso, tanto los hombres como las mujeres que se candidaticen deberán ser elegidos y elegidas por la ciudadanía. Esta medida pone a disposición más mujeres como candidatas dando la oportunidad al electorado de tener una diversidad de opciones para decidir.
- Tener mejores personas en los cargos de decisión pública depende de que los partidos y movimientos políticos presenten mejores candidaturas, de hombres y de mujeres, y de la ciudadanía que les elige.

SOBRE LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA – Artículo 255

¿QUÉ SE LOGRÓ ?

- Dentro del texto aprobado presentado por los autores del proyecto se incluyó un artículo específico sobre la definición del **fenómeno de violencia contra mujeres en política, la cual se incorporó en línea de lo dispuesto en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política**, desarrollada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).
- Incorporan 15 de las manifestaciones de Violencia Contra Mujeres en Política contenidas en la Ley modelo de MESECVI, que incluyen manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica .

¿QUIÉN TENDRÁ COMPETENCIA SOBRE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA ?

- El Consejo Nacional Electoral tendrá la competencia de investigar y sancionar los hechos de Violencia Contra Mujeres en Política, sin perjuicio de las investigaciones penales que se puedan adelantar por estos hechos.
- El Consejo Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades competentes **el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección en los casos de Violencia Contra las Mujeres en Política.**
- En lo referente a la prevención, se establece que los **partidos y movimientos políticos estarán en la obligación de adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la Violencia Contra las Mujeres en Política.** Igualmente, el Consejo Nacional Electoral estará en la obligación de promover acciones para consolidar una cultura de la no violencia en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.